Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de junio de 2015

Autos y Vistos; Considerando:

Que las decisiones de esta Corte no son, en principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 302:1319, entre muchos otros), sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 21/21 vta. Hágase saber y estése a lo resuelto por el Tribunal a fs. 20.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de aclaratoria interpuesto por **Alberto Cayetano Fardella**, asistido por el **Dr. Alejandro Carlos Font.**